

- b) En su caso, Certificado literal de matrimonio, o en su caso Libro de Familia, expedido por el Registro Civil, o si se trata de pareja de hecho, Certificado de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, en la que se haga constar la fecha de inicio de la convivencia. En este último supuesto, se acompañará, además, certificado en el que se haga constar el tiempo de duración de la convivencia.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de residencia, en su caso, y dos fotografías tipo carnet de cada solicitante.
- e) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, sobre el Patrimonio del último ejercicio económico. En su defecto, certificación de haberes brutos del mismo periodo y declaración jurada de bienes. Nómina y certificado de bienes de la Ciudad Autónoma.
- f) Certificado médico del estado de salud psicofísica de cada solicitante, en el que se haga constar, en su caso, si padece enfermedad crónica grave, infecto-contagiosa, invalidante o degenerativa, o presenta dependencia de las drogas.
- g) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- h) Declaración jurada de existencia o de no conocer la existencia de hijos propios, o inexistencia de adoptivos, y no estar incurso en procedimiento de privación de patria potestad.
- i) Cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado en modelo normalizado facilitado por la unidad orgánica competente en la materia.
- j) Certificado de antecedentes penales de las personas que se ofrecen para la adopción y de aquellas personas mayores de edad que conviven en el domicilio.
- k) Respecto de la adopción internacional y en caso de ser extranjeros los solicitantes, éstos habrán de presentar la documentación que acredite que reúnen los requisitos exigidos en el presente Reglamento, así como los exigidos por su propia ley estatal.
- l) Cuando uno o ambos solicitantes sean nacionales de otros países deberán aportar, además de los documentos señalados en las letras anteriores, debidamente traducidos y legalizados, certificado expedido por la Embajada o Consulado de su país en España u otro organismo competente que acredite que la adopción constituida con arreglo a la legislación española será reconocida con los mismos efectos previstos en ésta por la del país de que sean nacionales los solicitantes.

Así mismo, la Dirección General del Menor y la Familia previo acuerdo con las Entidades emisoras solicitará los documentos mencionados anteriormente para los cuales se encuentra autorizada, previa firma expresa del interesado autorizando la formulación de dicha solicitud, a efectos de una mayor agilización en dichos trámites.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente o de acuerdo a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Artículo 12. Subsanación

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios, o no viene debidamente acompañada de los documentos señalados en el art. 10 del presente Reglamento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

2. La unidad orgánica competente en la materia podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, informes o documentos se estimen necesarios para la resolución del procedimiento.

3.- En los supuestos de separación o divorcio, siempre y cuando exista acuerdo en el cual se exprese de que el expediente continúe con uno de los solicitantes, previa renuncia expresa en la Entidad por parte de uno de ellos.

Asimismo, el cambio de dichas circunstancias familiares, habiéndose formulado previa renuncia expresa por parte de uno de los solicitantes, se deberán valorar las nuevas circunstancias incorporadas al expediente.

Artículo 13. Ordenación

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en los términos establecidos en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo. No obstante, se dará carácter preferente a la tramitación de las solicitudes de idoneidad que hagan constar la disposición a acoger o a adoptar a menores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Grupo de dos hermanos o más.
- b) Menores con problemas de salud especiales.
- c) Menores con edad superior a los ocho años.
- d) Menores con antecedentes hereditarios de riesgo.
- e) Menores con otras necesidades especiales.